PUERTO COLOMBIA
Alcaldía Municipal

RESOLUCIÓN No. 1405
(26 DE OCTUBRE DE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE CONTRATO**"**

La Se**cretaria General del municipio de Puerto Colombia**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante Decreto No. 367 del 30 de diciembre de 2020, así como lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 10 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que lo complementen o modifiquen, y

CONSIDERANDO:

El artículo 209 de la constitución política de Colombia, ordeno que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en virtud de lo cual, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Por su parte, el estatuto general de contratación pública – ley 80 de 1993, en su artículo 3, consagro que " los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"; como también los particulares que celebren y ejecuten contratos con el estado, serán colaboradores para el logro de dichos fines.

El Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, suscribió el contrato de Obra No. 20230928-001 con el contratista CONSORCIO CHK PUERTO identificado con Nit. 901.757.851-9, representado legalmente por el señor CARLOS KARLO COTES MADERA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.118.807.061 de Riohacha, cuyo objeto es "ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA CORRESPONDIENTE A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS: "I.E. MARIA MANCILLA SANCHEZ SEDE C (EL CARMEN), I.E. FRANCISCO JAVIER CISNEROS, I.E. EUSTORGIO SALGAR, I.E. SAN NICOLAS DE TOLENTINO, I.E. SIMON BOLIVAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**"**.

El señor CARLOS KARLO COTES MADERA, solicito de manera formal, estudiar la posibilidad de autorizar la cesión del contrato de obra No. 20230928-001 a SSH PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S, persona jurídica, identificada con NIT 901.573.417-4 representada legalmente por SANDRA CONSUELO LOPEZ ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.889.410, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y la cláusula octava del contrato referido.

Según lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 80 de 1993, los contratos estatales no pueden cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante, por lo anterior, se constituye en exigencia relevante para que un tercero asuma la posición contractual del contratista, la autorización expresa y escrita de la entidad contratante frente a la cesión.

Conforme a lo establecido en la cláusula décima novena del contrato No. 20230928-001, el contratista no podrá ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito del Municipio de puerto Colombia, Atlántico, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. En dicho sentido, la cesión se efectuará en los términos del artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Por Un Nuevo Puerto Colombia
Nit. 800094386-2
Carrera 4 #2-18
(+57) 5 3854473 / (+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co

Respecto a la cesión del contrato estatal ha dicho el honorable consejo de estado:

"en concordancia con el Estatuto General de contratación Estatal, el Código de Comercio acepta la sustitución total o parcial de las relaciones derivadas del contrato, sin que se requiera aceptación expresa del contratante cedido, siempre y cuando la ley o las partes no hayan estipulado limitación o prohibición alguna en esta materia o en los contratos celebrados intuito persona en donde es necesario la aceptación del contratante cedido (Art.887) del código de comercio.

En cuanto a la forma, la cesión puede hacerse por escrito o de manera verbal, según el contrato se haya elevado a escrito o no (Art.888) del código de comercio.

(...)

Desde el mismo momento en que se celebra el acuerdo surgen efectos entre cedente y cesionario, en tanto para el contratante cedido y los terceros nacen desde la notificación o aceptación de la cesión (Art 894) del código de comercio.

(...)

Por lo anterior, la cesión del contrato implica la transferencia de la posición contractual a un tercero, que por esa vía se convierte en parte del contrato. Dada la naturaleza del contrato estatal, es preciso de un lado que la cesión del contrato se eleve a escrito, la entidad contratante sea notificado de la misma y que esta manifieste su aceptación o autorización, con la facultad de reserva frente a las obligaciones que permanecen en cabeza del cedente y las que se transfieren al cesionario, en tanto la cesión del contrato solamente resulta oponible y exigible desde su aceptación por parte de la entidad contratante".

La secretaria general y la secretaria de Infraestructura del Municipio de Puerto Colombia, Atlántico evaluó y verifico el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros de la propuesta presentada por SSH PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S, persona jurídica, identificada con NIT 901.573.417-4 representada legalmente por SANDRA CONSUELO LOPEZ ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.889.410, emitiendo concepto favorable para la cesión del contrato No. 20230928-001, mediante oficio del 26 de octubre de 2023, avalado por la supervisión.

Realizadas las consultas de antecedentes disciplinarios, penales, fiscales y medidas correctivas por parte de la entidad y verificado el concepto favorable de la supervisión, respecto a la idoneidad de SSH PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S, persona jurídica, identificada con NIT 901.573.417-4 representada legalmente por SANDRA CONSUELO LOPEZ ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.889.410**,** se procede a autorizar la cesión del contrato de obra No. 20230927-001, y por lo tanto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión del Contrato de obra No. 20230928-001 cuyo objeto es:**" ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA CORRESPONDIENTE A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS: "I.E. MARIA MANCILLA SANCHEZ SEDE C (EL CARMEN), I.E. FRANCISCO JAVIER CISNEROS, I.E. EUSTORGIO SALGAR, I.E. SAN NICOLAS DE TOLENTINO, I.E. SIMON BOLIVAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**" , por el plazo comprendido entre la firma de la cesión hasta la fecha de terminación del contrato, a SSH PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S, persona jurídica, identificada con NIT 901.573.417-4 representada legalmente por SANDRA CONSUELO LOPEZ ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.889.410 conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

Por Un Nuevo Puerto Colombia
Nit. 800094386-2
Carrera 4 #2-18
(+57) 5 3854473 / (+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co

ARTICULO SEGUNDO: dando cumplimiento al principio de publicidad procédase a publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación www.contratos.gov.co

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en el SECOP, www.contratos.gov.co.

Para constancia se firma en el Municipio de Puerto Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ZAKIRA ORELLANO MARIMON
SECRETARIA GENERAL

Proyectó: H.G.L
Reviso: A.D.C

Por Un Nuevo Puerto Colombia
Nit. 800094386-2
Carrera 4 #2-18
(+57) 5 3854473 / (+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co